JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-*
Demandante	SERGIO ARMANDO DÁVILA CORREA (C.C. 1.040.746.215)
Demandados	TAX ANDALUZ S.A.S. MARIO ALBERTO RESTREPO ACOSTA (C.C. 71.737.739) CARLOS AUGUSTO VÉLEZ GARCÍA (C.C. 71.260.075) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	050014003025 **2020 00588** 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA.

Conforme a la disposición de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL promovida por SERGIO ARMANDO DÁVILA CORREA en contra de TAX ANDALUZ S.A.S, MARIO ALBERTO RESTREPO ACOSTA, CARLOS AUGUSTO VÉLEZ GARCÍA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

a. Manifestará si recibió indemnización, subsidio o similar producto del SOAT u otra aseguradora por ocasión de las lesiones sufridas y si ha elevado reclamación alguna de forma extrajudicial por los perjuicios que aquí reclama bien directamente ante los demandados o ante compañías aseguradoras.

b. Expresará la calidad en que tenía o tiene la tenencia del vehículo de placa KFF-71D; y si el mismo sufrió daños en el accidente, aclarará si el propietario ha reclamado algún concepto por estos o si ya fue reparado.

c. Desarrollará de forma concreta lo relativo a los perjuicios morales y daño a la vida de relación que se reclama, manifestando de forma particularizada

y suficiente la forma en que se materializan los mismos en la persona del demandante.

d. Ampliará lo relativo a la situación económica en que se encuentra el demandante que le impide asumir los gastos del proceso, indicando a cuánto ascienden sus ingresos y gastos mensuales y las personas a quienes por ley debe alimentos.

e. Indicará si ha realizado conciliación extrajudicial o algún acercamiento para obtener acuerdo por métodos alternativos con los demandados por los hechos que originan esta demanda, y aportará copia de la misma.

2. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada dirigida al Juez competente.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 160.180 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4566e12a2dce851c58fb50f560791939642b49bf462c4dd85f074ce3fd6c1bb6

Documento generado en 02/11/2021 03:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica